JUZGADO DIECISÉIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS.

Medellín, 10 de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se recibió por medio del correo electrónico, el cumplimiento de requisitos, conforme fue solicitado en auto inadmisorio del día de ayer, en la presente tutela instaurada por el (la) señor (a) **OMAIRA LUCIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, quien actúa en nombre propio, en contra de **la EPS COOMEVA**.

LILIANA ANDREA RUIZ RÍOS

[6]

Secretaria

### RAMA JUDICIAL JUZGADO DIECISEIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede y de conformidad con el artículo 14 del decreto 2591 de 1991 y la competencia asignada en el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, concretamente en el artículo 1 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del decreto 1069 de 2015, Numeral primero, se admite la presente tutela instaurada instaurada por el (la) señor (a) OMAIRA LUCIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien actúa en nombre propio, en contra de la EPS COOMEVA.

Se ordena la vinculación al presente trámite, de la sociedad que se encargaba de hacer el pago de las cotizaciones a seguridad social, esto es, JOHN F. INSTALACIONES SAS, toda vez que sus intereses pueden entrar en conflicto con la pretensión de la actora.

Así y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1.991, se dispone notificar este auto por el medio más expedito al Representante Legal de la(s) entidad(es) accionada(s), para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, a quien se le concede el término de **dos (2) días** siguientes a la notificación, para que rinda el informe correspondiente, allegue la documentación que estime pertinente y presente la documentación y pruebas que pretenda hacer valer -articulo 19 Decreto 2591 de 1.991-. (Anéxesele copia de la demanda).

Practíquense las pruebas que se estimen pertinentes, procedentes y relevantes.

Notifíquese y cúmplase

ARTURO CASTAÑEDA SANJUÁN

**JUEZ** 

# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO DIECISÉIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Medellín, 10 de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Tutelas: <u>2021-00038</u> Oficio LARR-0162

Señores

**COOMEVA EPS** 

Representante Legal y/o quien haga sus veces Ciudad

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, le notifico que mediante auto de la fecha, se admitió para el trámite la demanda de tutela promovida instaurada por el (la) señor (a) OMAIRA LUCIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien actúa en nombre propio, en contra de la EPS COOMEVA.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1.991, se dispuso notificarle este auto por el medio más expedito, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, por lo que le solicito remitir su respuesta y la información pertinente al caso, en el término **de dos (2) días**, contados a partir del recibo del presente oficio.

Atentamente,

LILIANA ANDREA RUIZ RÍOS

Secretaria

Anexo lo anunciado.

Cra. 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 17, oficina 1710, Telefax 381 0761 E-mail: pmpal16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO DIECISÉIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

#### NOTIFICACIÓN POR AVISO

DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN ARAS DE GARANTIZAR LA VIGENCIA DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD (ARTÍCULO 3° DE LA LEY 1437 DE 2011), LA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, NOTIFICA, EL AUTO DEL 30 DE NOVIEMBRE PASADO, MEDIANTE EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO EN LA ACCIÓN DE TUTELA RADICADO 2021- 00038, A LAS PARTES CUYA NOTIFICACIÓN PERSONAL NO FUE POSIBLE REALIZAR, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

"RAMA JUDICIAL JUZGADO DIECISEIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021) De conformidad con el artículo 14 del decreto 2591 de 1991 y la competencia asignada en el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, concretamente en el artículo 1 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del decreto 1069 de 2015, Numeral primero, **se admite** la presente tutela instaurada instaurada por el (la) señor (a) **OMAIRA LUCIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, quien actúa en nombre propio, en contra de **la EPS COOMEVA**.

Se ordena la vinculación al presente trámite, de la sociedad que se encargaba de hacer el pago de las cotizaciones a seguridad social, esto es, JOHN F. INSTALACIONES SAS, toda vez que sus intereses pueden entrar en conflicto con la pretensión de la actora.

Así y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1.991, se dispone notificar este auto por el medio más expedito al Representante Legal de la(s) entidad(es) accionada(s), para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, a quien se le concede el término de **dos (2) días** siguientes a la notificación, para que rinda el informe correspondiente, allegue la documentación que estime pertinente y presente la documentación y pruebas que pretenda hacer valer -articulo 19 Decreto 2591 de 1.991-. (Anéxesele copia de la demanda).

Practíquense las pruebas que se estimen pertinentes, procedentes y relevantes."

Notifíquese y cúmplase

ARTURO CASTAÑEDA SANJUÁN

**JUEZ** 

ENVIAR EL AVISO DE NOTIFICACIÓN AL CORREO: soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co PARA QUE SE FIJE LA DEBIDA PUBLICACIÓN POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Queda de esta manera surtida la notificación y por las características propias del auto a notificar, no procede contra el mismo legalmente recurso alguno.

LILIANA ANDREA RUIZ RÍOS (Secretaria)